

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, lunes 21 de Mayo de 1883.

Número 5,717.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 7.ª de 1883, que honra la memoria del doctor Francisco Javier Zaldúa 11,919

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 453, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 11,919
Decreto número 454, por el cual se crea un Resguardo en Loria y se hacen los nombramientos respectivos 11,919
Decreto número 460, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 11,919
Decreto número 470, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 11,919
Decreto número 474, por el cual se nombra un Comisionado del Poder Ejecutivo para que inspeccione la línea telegráfica en construcción entre Málaga y Santa Rosa de Viterbo &c 11,919
Decreto número 475, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el Ramo de Telégrafos 11,919

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegramas 11,919
Resolución que fija á qué oficina deben rendir sus cuentas las Agencias postales 11,919
Resolución sobre recibo de correspondencia oficial en la Administración general de Correos 11,919
Estado de las líneas telegráficas 11,920

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resolución del Consejo Académico relativa á la aclaración de un error 11,920

SECRETARIA DE HACIENDA.

Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías 11,920

SECRETARIA DE FOMENTO.

Correos 11,921
Contrato para la composición de una calle y construcción de una alcantarilla, celebrado entre el Secretario de Fomento y la "Junta de la calle del Telégrafo," (calle 3.ª al Norte) 11,921
Acta de la sesión de la Junta de propietarios de la calle 1.ª al Sur, convocada por el señor Secretario de Fomento &c 11,921

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia 11,922
Avisos oficiales 11,922

Poder Legislativo.

LEY 7.ª DE 1883

(19 DE ABRIL).

que honra la memoria del doctor Francisco Javier Zaldúa.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, CONSIDERANDO:

Primer. Que el doctor FRANCISCO JAVIER ZALDÚA dedicó muchos años de su vida al servicio del profesorado con una consagración altamente meritoria y de sumo provecho para la juventud colombiana;

Segundo. Que se distinguió como uno de los más eminentes juriscónsultos de Colombia, y como tal dió las más insignes y repetidas pruebas de integridad incontestable, vasto y profundo saber y ejemplar aplicación al estudio y difusión de todas las ciencias relacionadas con la Política y la Jurisprudencia;

Tercero. Que como Legislador hizo á la República, en diferentes épocas, muy importantes servicios, y como hombre de Estado y Magistrado se distinguió por la honradez de sus propósitos, la entereza de su carácter y su respeto por la estricta legalidad; y

Cuarto. Que falleció el 21 de Diciembre de 1882 en servicio de la Nación, hallándose en ejercicio de la primera Magistratura federal, como Presidente popularmente electo;

DECRETA:

Art. 1.º La República honra y enaltece la memoria del doctor FRANCISCO JAVIER ZALDÚA, y la recomienda á la estimación y

el respeto de la posteridad, por ser la de uno de los más eminentes ciudadanos de la "Nueva Granada," la "Confederación Granadina" y los Estados Unidos de Colombia.

Art. 2.º El retrato al óleo, costado por el Tesoro nacional, de este insigno ciudadano, será colocado en el salón del Senado de Plenipotenciarios, con esta inscripción: "Al Presidente de Colombia, FRANCISCO JAVIER ZALDÚA, el Congreso nacional, en testimonio de respeto y veneración."

Art. 3.º Apruébanse los gastos que el Poder Ejecutivo hizo por anticipación y por cuenta del Tesoro nacional para tributar honores fúnebres al Presidente FRANCISCO JAVIER ZALDÚA.

Art. 4.º Un ejemplar auténtico de este ley será presentado por el Poder Ejecutivo á la señora viuda del ilustre doctor ZALDÚA.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

RICARDO BECERRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. PINTO V.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leontías Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Abril 19 de 1883.

Públicques y ejecútivo.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Gobierno,

B. REINALES.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 453 DE 1883

(5 DE MAYO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento de Cabo del Resguardo de la Aduana de Cartagena, hecho en el señor Alejandro Hill, y nóbrase en su reemplazo al señor Gregorio Herrera.

Dado en Bogotá, á 5 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 454 DE 1883

(8 DE MAYO),

por el cual se crea un Resguardo en Loria y se hacen los nombramientos respectivos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Vistos los artículos 31 (inciso 1.º) y 1,270 del Código Fiscal,

DECRETA:

Art. 1.º Créase un Resguardo dependiente de la Aduana de Cartagena, en el puerto de Loria, con el siguiente personal y sueldos anuales que se expresan:

Un Jefe \$ 1,200
Un Ayudante 600
Dos Cabos, á \$ 480 960
Dos Guardas, á \$ 360 720

Art. 2.º Un Cabo y dos Guardas del actual Resguardo de Tolú pasarán á ocupar los mismos destinos en el de Loria, no debiendo haber por tanto, en el sucesivo, en el de Tolú, sino un Cabo y dos Guardas.

Art. 3.º Nómbrase Jefe, Ayudante y Cabos, respectivamente, del expresado Res-

guardo, á los señores Juan A. de la Vega, Carlos Correa, Antonio López y Tomás Blanco.

Dado en Bogotá, á 8 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 460 DE 1883

(8 DE MAYO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Declárase vacante la plaza de Escribiente de la Salina de Chámeza, para que fue nombrado el señor Julio Meléndez desde el día 14 de Diciembre de 1882, por no haber tomado posesión de ella dentro del término legal, y nóbrase para desempeñarla el señor Elias Lamus.

Dado en Bogotá, á 8 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 470 DE 1883

(9 DE MAYO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel Martínez Morillo para Cabo del Resguardo de la Aduana de Cartagena, y nóbrase en su reemplazo al señor Epanimondas Corcho.

Dado en Bogotá, á 9 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

DECRETO NUMERO 474 DE 1883

(11 DE MAYO),

por el cual se nombra un Comisionado del Poder Ejecutivo para que inspeccione la línea telegráfica en construcción entre Málaga y Santa Rosa de Viterbo y presente un informe sobre el estado actual de los trabajos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase un Comisionado especial para inspeccionar la línea telegráfica en construcción entre Málaga y Santa Rosa de Viterbo y presentar un informe sobre el estado actual de los trabajos.

Art. 2.º Nómbrase Comisionado para los efectos del artículo anterior, al señor doctor Rafael Pinto, con la asignación de trescientos pesos (\$ 300).

Parágrafo. La suma anterior es imputable al capítulo 98, artículo 410 del Presupuesto vigente.

Dado en Bogotá, á 11 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Gobierno,

B. REINALES.

DECRETO NUMERO 475 DE 1883

(11 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Telégrafo al señor Mario Carrizosa.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Mayo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Gobierno,

B. REINALES.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Secretaría de Gobierno—Telegrama número 17—Bogotá, Mayo 10 de 1883.

Señor Telegrafista de Tunja.

De orden del ciudadano Presidente de la República digo á usted que queda autorizado para expedir todas las copias que soliciten los particulares de cualesquiera telegramas en que el Presidente de la República haya insinuado al señor Baudilio Acero la idea de que será restablecido en el Gobierno de Boyacá cuando el presente Congreso clausure sus sesiones. Urgente.

B. REINALES.

Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales—Tunja, 11 de Mayo de 1883.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

En esta Oficina no se ha recibido nada que se relacione con el asunto á que usted se refiere en su telegrama de ayer, número 17; y por enojar en absoluto de comprobantes para expedir las copias que soliciten los particulares sobre este asunto, me veo obligado á manifestarle el no poder dar cumplimiento á las órdenes que en él me comunican.

Soy de usted atento servidor,

El Telegrafista,

Próspero Vargas.

RESOLUCIÓN que fija á qué oficina deben rendir sus cuentas las Agencias postales.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Gobierno de la Unión—Sección 2.ª—Número 2,718—Bogotá, 17 de Mayo de 1883.

Como no existe disposición reglamentaria que disponga á quién deben rendir sus cuentas las Agencias postales nacionales, y con el objeto de establecer una regla fija y uniforme á este respecto,

SE RESUELVE:

Desde que esta resolución llegue á conocimiento de las Agencias postales nacionales, éstas rendirán sus cuentas á las oficinas que en seguida se expresan:

Los de Panamá y Colón, á la Administración principal de Hacienda nacional en Panamá;

La de Barranquilla, á la Administración principal de Hacienda nacional en la misma ciudad; y

Las demás, á las Administraciones de Aduana del puerto en donde estén radicadas, respectivamente.

B. REINALES.

RESOLUCIÓN sobre recibo de correspondencia oficial en la Administración general de Correos.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Gobierno de la Unión, Sección 2.ª—Número 2,719—Bogotá, 17 de Mayo de 1883.

Considerando fundadas las quejas elevadas á este Despacho por varios de los empleados de la Administración general de Correos nacionales, y con el objeto de poner orden en el despacho de los correos,

SE RESUELVE:

1.º Los empleados de todas las oficinas públicas deben introducir la correspondencia oficial en las estafetas nacionales, observando las disposiciones sobre la materia, y á la hora fijada en las mismas disposiciones. En caso contrario la correspondencia será devuelta con expresión del motivo de la devolución.

2.º El despacho de los correos no podrá ser interrumpido, sino por orden expresa de esta Secretaría.

B. REINALES.